Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.169/16.
Asunto: Modificación a la Autorización número 19-I-013D-15 de Transporte de Residuos Peligrosos.
Guadalupe, N. L., a 03 de mayo de 2016.

RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.,
Marrubio No. 111, Col. Barrio Marisol 1,
Monterrey, Nuevo León, C. P. 64102.
Tel: 01 (81) 15 22 08 07.

Número de Registro Ambiental: RSO1903900152.
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.015/2015

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 05 de noviembre de 2015, registrada con el número de bitácora 19/HS-0026/11/15, presentada por el C. Efraín Chávez Rodríguez, representante legal de la empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 2,372 de fecha 15 de diciembre de 2014, quién solicita modificación en la autorización 19-I-013D-15 para la inclusión de 1 (uno) vehículo y ampliar la gama de residuos peligrosos a transportar, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 10 de junio de 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.257/15 la autorización número 19-I-013D-15 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: tambos contaminados con aceite lubricante, para 1 (uno) vehículo con una capacidad de carga útil de 4 (cuatro) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición.

2. Que en fecha 05 de noviembre de 2015, se recibe en esta Delegación Federal la bitácora 19/HS-0026/11/15 mediante la cual solicita modificación a la autorización 19-I-013D-15 añadiendo 1 (uno) vehículo y ampliar la gama de residuos peligrosos a transportar.

3. Que en fecha 30 de marzo de 2016 se emite el oficio número 139.003.01.152/16 de solicitud de información adicional, al cual se responde en tiempo y forma en fecha 06 de abril de 2016 para proseguir con el correcto deshago del trámite mediante documento número 19DER-00666/1604.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19, y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

8, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud para incluir 1 (uno) vehículo y ampliar la gama de residuos peligrosos en la autorización número 19-I-013D-15 es PROCEDENTE y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Carga útil**
175D/15	DODGE	2011	C2 CAJA CERRADA	3D6WN5ETXBG607236	RH90742	4 TON.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Carga útil**
013D/16	NISSAN	2015	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25X8FK064759	RJ47499	1.3 TON.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO Que el parque vehicular se conforma de un total de 2 (dos) vehículos; 1 (uno) señalado en la autorización número 19-I-013D-15 (TABLA 1) y 1 (uno) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA con una capacidad de carga total de 5.3 (cinco punto tres) toneladas para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- Tambores contaminados con aceite.
- Tambores contaminados con pinturas, lacas, esmaltes, bases líquidas para lacas o material tóxico e inflamable.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señalada en la TABLA 1.- autorización posterior a la aparición de la Ley de la ASEA y TABLA 2.- modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 1 y 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que esta Secretaria se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a las empresas.

SEXTO.-Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-013D-15 permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que los residuos peligrosos: aceite gastado y contaminado (líquido), pinturas, lacas, esmaltes, bases líquidas para lacas o material tóxico e inflamable (líquido) y acumuladores gastados no fueron agregados a su autorización debido a que los vehículos no cumplen con las características para el transporte de residuos peligrosos en estado líquido o no se encuentran autorizados en las tarjetas de circulación y los permisos de ruta emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

OCTAVO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Notifíquese la presente resolución al C. **Efraín Chávez Rodríguez**, representante legal de la empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DELOURDES QUIROGA TÁMEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ ANDE/ SSG/ HBG/ JAGM

Av. Benito Juárez Km. 600, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP. 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Oficio número 139.003.01.169/16.

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0001/03/16.
Número de Documento: 19DER-00666/1604.

Av. Benito Juárez No. [illegible], Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP [illegible]
Tel.: (81) 83 69 89 [illegible]